

## Incidente de Desacato

---

**CONSTANCIA:** Le informo señora Juez que la entidad accionada allegó a través de correo electrónico solicitud de inaplicar sanción, por cumplimiento al fallo de tutela, así mismo, procedí a llamar al incidentista al abonado 301 289 98 57, quien informó que ya la entidad accionada, prestó todos los servicios de salud que su esposa requería por el especialista de urología. Al despacho para lo pertinente.

JOSÉ DAVID CASTAÑO HENAO  
ESCRIBIENTE



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
Medellín, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

### **AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 304** **2017-00018**

En el presente **INCIDENTE DE DESACATO**, promovido por el señor **ALFREDO SERNA GONZÁLEZ**, identificado con la CC N° 10.232.354, quien actúa como agente oficioso de **MARÍA DE JESÚS GARCÍA SALAZAR**, identificada con la CC N° 24.328.111, en contra de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR DEL EJÉRCITO NACIONAL**, teniendo en cuenta que la entidad accionada dio cumplimiento al fallo de tutela como así lo corroboró el incidentista y de conformidad con lo reglado en el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991, corresponde al Juez de Primera Instancia, adoptar las medidas necesarias para que la sentencia que ampara un derecho fundamental, se cumpla; así mismo, conocerá de las solicitudes de incidente de desacato, por el desconocimiento de la orden dada.

Así lo ha definido incluso el precedente Constitucional de la H. Corte Constitucional, por ejemplo en la sentencia T. 280 A, del 11 de abril de 2012, donde fue magistrado ponente el doctor GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO, y en la cual, se dijo que:

*"De la interpretación armónica y sistemática de las anteriores disposiciones y del artículo 36 de la misma normatividad, esta Corporación ha concluido que, por regla general, corresponde al juez de primera instancia, conforme con las normas que regulan la acción de tutela, adoptar las medidas necesarias para que el fallo de tutela se cumpla, así como conocer de los incidentes de desacato por el desconocimiento de las órdenes dadas, para garantizar la protección de los derechos fundamentales, tanto en el caso en que la decisión sea tomada por el juez de segundo grado, como por la Corte Constitucional en sede de revisión."*

## Incidente de Desacato

---

Y dado que la finalidad del incidente de desacato, es la de propiciar que se cumpla lo ordenado en el fallo de tutela, y no la sanción como tal al responsable del agravio, criterio este asumido por la H. Corte Constitucional en la sentencia C-367 del 11 de junio de 2014, donde fue magistrado ponente el doctor MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO, y en la cual expresó:

### **"INCIDENTE DE DESACATO-Finalidad**

*A pesar de ser una sanción, el objeto del desacato no es la sanción en sí misma, sino propiciar que se cumpla el fallo de tutela. Cumplir con la orden serviría para evitar la sanción, valga decir, evitar que se imponga el arresto y la multa previstos en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. En la medida en que el desacato puede hacer que se cumpla con el fallo en comento, es un instrumento procesal que puede garantizar de manera adecuada el acceso a la administración de justicia."*

Y conforme lo ha definido la Corte Constitucional en sentencia SU-034 de 2018, donde fue ponente el magistrado Alberto Rojas Ríos, señaló que:

*"El propósito perseguido por la sanción es conminar al obligado como medio para garantizar el goce efectivo del derecho tutelado mediante sentencia, mas no sancionar por sancionar."*

Ahora bien, teniendo en cuenta el cumplimiento por parte de la entidad accionada, considera esta Juez de conocimiento, que la sanción impuesta, no se hace necesaria, pues como ya se dijo, han cesado las causas que constituían la vulneración al derecho fundamental a la salud y la seguridad social. Por lo cual se **INAPLICA** la sanción impuesta por este Despacho el 21 de octubre de 2021 al señor BG. CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL y se ordena dejar sin efecto la misma.

En consecuencia, se ordena oficiar a la OFICINA DE COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE ANTIOQUIA y, toda vez que no existen motivos para continuar con el presente trámite, se ordena el **ARCHIVO** de las presentes diligencias, previa desanotación del registro.

**NOTIFÍQUESE,**

**LAURA FREIDEL BETANCOURT**  
**JUEZ**

JDC

Firmado Por:

**Laura Freidel Betancourt**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 013**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00d6b9eaea406508a01831e60ba0206d3778a80e625423f71b4402efc1b02ad4**

Documento generado en 22/03/2022 08:41:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**